

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RECTIFICACIÓN de errores habidos en la publicación de la Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de las enseñanzas profesionales de música.

Advertidos errores materiales en la publicación del texto de la Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de las enseñanzas profesionales de música, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las págs. 8320 y 8321, en la disposición transitoria primera. Cierre del Libro de Calificaciones del grado medio de música,

Donde dice:

“1. Los Libros de Calificaciones del grado medio de música tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante la diligencia que figura en el anexo VIII de la presente Resolución.

2. Una vez cerrado el Libro de Calificaciones del grado medio de música, se procederá a la inutilización de las páginas que no hayan sido cumplimentadas, exceptuando la página 28, que deberá cumplimentarse en el momento de entrega del Libro al alumno o alumna. Para ello se trazarán o estamparán mediante sello en tinta, en aquellas páginas o secciones no utilizadas, dos líneas paralelas en diagonal con la palabra «inutilizado» en su interior, que vaya desde el ángulo inferior izquierdo hasta el superior derecho.”

Debe decir:

“1. Los Libros de Calificaciones del grado medio de música se cerrarán mediante la diligencia que figura en el anexo VIII de la presente Resolución y tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente del siguiente modo:

- Alumnado matriculado en el año académico 2006/2007 en los cursos 1.º a 4.º hasta la finalización del curso. El Libro de Calificaciones se cerrará a 31 de agosto de 2007.
- Alumnado matriculado en el año académico 2007/2008 en 5.º curso hasta la finalización del curso. El Libro de Calificaciones se cerrará a 31 de agosto de 2008.
- Alumnado matriculado en el año académico 2007/2008 en 6.º curso y que no supere todas las asignaturas hasta

la finalización del curso. El Libro de Calificaciones se cerrará a 31 de agosto de 2008.

2. Una vez cerrado el Libro de Calificaciones del grado medio de música, se procederá a la inutilización de las páginas que no hayan sido cumplimentadas. Para ello se trazarán o estamparán mediante sello en tinta, en aquellas páginas o secciones no utilizadas, dos líneas paralelas en diagonal con la palabra «inutilizado» en su interior, que vaya desde el ángulo inferior izquierdo hasta el superior derecho.”

En la pág. 8322,

Donde dice: “Anexo VIII. Traslado a un centro autorizado”.

Debe decir: “Anexo VII. Traslado a un centro autorizado”.

En la pág. 8322, anexo VIII. Diligencia de cierre del Libro de Calificaciones del grado medio de música,

Donde dice: “... se cierra, con fecha de efectos 31 de agosto de 2007, ...”.

Debe decir: “... se cierra, con fecha de efectos 31 de agosto de 200_...”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 14 de mayo de 2008.— El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—9.408.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede Declaración de “Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias” al Ayuntamiento de Oviedo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por parte del Ayuntamiento de Oviedo se presenta escrito por el que se solicita que sea declarada Fiesta de Interés Turístico del Principado de Asturias la “Feria de la Ascensión” (Oviedo).

Segundo.—Examinada la solicitud presentada, y recabado el preceptivo informe del Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, se emite informe favorable a la solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 33/03, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Cultura y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33/03, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

Segundo.—La Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, cuyo artículo 59 establece que la Administración del Principado de Asturias podrá declarar como bienes y actividades de interés turístico aquellos equipamientos, manifestaciones y eventos que contribuyan, significativamente, a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.